



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. BS 1567**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER27747 del 4 de Julio de 2008, la Señora SANDRA MARCELA CARO CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.498.724 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., identificada con NIT. 900.110.402-4, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Transversal 49 No. 11-75, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

**Línea Uno (Vehículos Livianos)**

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31743.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6912.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Línea Dos (Vehículos Livianos)

EL S 1567

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31764.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6916.

Línea Tres (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31747.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6915.

Línea Cuatro (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31746.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6910.

Línea Uno (1) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31766.

Que para soportar la solicitud, la Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 28 de mayo de 2008.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L.S. 1.567

6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase B (vehículos livianos y motocicletas).
7. Copia de la autoliquidación No. 18539 del 4 de julio de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$1.139.400.00) M/Cte.
8. Copia del recibo de consignación No. 683711 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 4 de julio de 2008, por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$1.139.400.00) M/Cte.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 1567

Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

*"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1567

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite ambiental solicitado por la sociedad CONTROL GOLD LTDA., identificada con NIT. 900.110.402-4, y representada por la Señora SANDRA MARCELA CARO CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.498.724 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), con el fin de verificar si el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Transversal 49 No. 11-75, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor propuesto por la sociedad CONTROL GOLD LTDA., ubicado en la Transversal 49 No. 11-75, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición que a continuación se relacionan, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 6 7

Las visitas de evaluación, serán llevadas a cabo en las siguientes fechas y horas:

**Miércoles 23 de Julio de 2008, 9 a.m.:**

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31743.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6912.

Línea Dos (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31764.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6916.

Línea Tres (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31747.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6915.

**Jueves 24 de Julio de 2008, 9 a.m.:**

Línea Cuatro (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31746.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6910.

Línea Uno (1) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31766.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1567

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., Señora SANDRA MARCELA CARO CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.498.724 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 65 No. 22 A-43, Torre 6, Apartamento 604, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y ordenar su publicación en el boletín informativo de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental *sp*

Elaboró: Leonardo Rojas Cetina  
Exp. DM-16-2008-1120  
CDA CONTROL GOLD